

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO CON DIVERSOS CRITERIOS DE VALORACIÓN PAR ALA CONTRATACIÓN CON CARÁCTER URGENTE DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SIETE VILLAS.**

**Objeto.**

**1ª.** Es objeto de este procedimiento abierto la contratación del servicio de la gestión de servicio público de ayuda a domicilio de la Mancomunidad de Servicios Sociales Siete Villas.

**2ª.** Se opta por el sistema de procedimiento abierto con diversos criterios de adjudicación como forma de adjudicación al amparo de lo establecido en el art. 157 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

**3ª.** La gestión del servicio público comprenderá las prestaciones mínimas que figuran en el pliego de prescripciones técnicas que forma parte del contrato a todos los efectos.

-El adjudicatario debe facilitar a sus trabajadores los elementos personales y materiales necesarios para llevar a cabo su trabajo.

-Será el adjudicatario el único que debe ejercer sobre sus trabajadores las facultades de dirección y de control.

-Existirá un encargado de la empresa contratista que dirigirá y organizará la actividad de los trabajadores de su empresa, controlando además la ejecución del servicio, canalizándose a través de tal encargado las posibles incidencias que se planteen en la ejecución de los trabajos.

**Presupuesto y financiación.**

**4ª. Delimitación del contrato.**

A los efectos del presente pliego y del TRLCSP este contrato tiene carácter administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1 a) de dicho texto refundido, y no está sujeto a regulación armonizada

## **5ª. Presupuesto del contrato y tipo de licitación.**

El presupuesto máximo para cada anualidad será la consignación presupuestaria de la partida en cada ejercicio económico de vigencia del contrato.

Se entenderá que los contratistas, al formular sus propuestas económicas, han incluido dentro de las mismas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de que el importe de este impuesto se indique como partida independiente, de conformidad con el art. 87.2 TRLCSP y modelo de oferta económica del presente pliego.

Los licitadores deberán indicar el precio por hora ordinaria.

El precio del concierto será el que resulte de la adjudicación y en él se considerarán incluidas todas las contraprestaciones económicas de los costes del servicio, tales como los de organización técnica y empresarial, del personal asignado a su prestación y su formación, así como sus sustituciones y bajas temporales, gastos generales, financieros e impuestos, el beneficio industrial y los gastos del tiempo de traslado y descanso del personal auxiliar.

Anualmente y con la entrada en vigor del Presupuesto, se notificará al prestador del servicio la cantidad consignada en el mismo para ese ejercicio.

Precio máximo por hora 14,50 €. Más 4 € de IVA.

### **Abonos al contratista:**

**6ª.** El pago del precio del contrato se efectuará previa presentación por el concertado, dentro de los diez primeros días del mes, de las correspondientes facturas a mes vencido, en las condiciones que se especifican en la siguiente cláusula.

**7ª** A cada factura el concertado adjuntará la información establecida en el pliego de prescripciones técnicas y además la siguiente:

- el documento que acredite la presencia del personal y los horarios por los que factura.
- los boletines mensuales de cotización a la Seguridad Social del personal que efectivamente ha prestado sus servicios en el período anterior al de la facturación.
- Una copia de los TC1 y TC2 o documentos que los sustituyan, como justificantes de las altas y abono de las cuotas a la Seguridad Social de las trabajadoras.
- La conformidad en la factura del responsable en la Mancomunidad competente para la vigilancia del cumplimiento del contrato.

-Como condición para el primer pago, el contratista deberá presentar copia de los contratos de trabajo suscritos con cada una de las personas empleadas, debidamente visados por el INEM. De igual modo procederá el contratista en cualquier variación del personal que se emplee.

### **Duración del contrato.**

**8ª** El contrato tendrá una duración de tres años, contados a partir de la fecha de formalización del contrato, prorrogables antes de su finalización por mutuo acuerdo de la Mancomunidad y contratista por dos años más hasta un máximo de cinco años (incluyendo el periodo inicial y sus prórrogas). A tal efecto, seis meses antes de la finalización del plazo del concierto, el concertado podrá solicitar la prórroga y el órgano de contratación acordarla.

**9ª** A efectos de facilitar la subrogación del personal contratado cuando ello fuera obligatorio para el siguiente adjudicatario, con dos meses de antelación a la fecha de finalización del contrato, el concertado deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Certificación en la que deberán constar trabajadores afectados por la subrogación, con nombre y apellidos, fecha de nacimiento, estado civil, DNI, número de afiliación a la Seguridad Social, situación familiar (número de hijos), naturaleza de los contratos de trabajo y categoría profesional.
- b) Fotocopia de las nóminas de los tres últimos meses, o períodos inferior, según procediere.
- c) Fotocopias de los TC-1 y TC-2, de cotización a la Seguridad Social, de los últimos tres meses, o período inferior si procediera con acreditación de su pago.
- d) Fotocopia de los contratos de trabajo suscritos, cuando se hayan concertado por escrito así como fotocopia de todos los acuerdos o pactos de empresa que tengan los trabajadores afectados como condición más beneficiosa.
- e) Cualquier otro documento que proceda o se requiera a estos efectos.

### **Revisión de precios.**

**10ª** El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación no sufrirá variación alguna a lo largo de su vigencia, ni siquiera en el caso de que por virtud de disposiciones laborales se modificasen los jornales, cuotas de la Seguridad Social, o cualquier otra remuneración del personal que se emplee.

No obstante, transcurrido un año desde la fecha de adjudicación del contrato, podrá el gestor del servicio solicitar, y la Mancomunidad acordar la revisión de su precio con arreglo al incremento del IPC

experimentado durante el periodo anual anterior, previa presentación de la correspondiente certificación expedida por el Instituto Nacional de Estadística u organismo oficial que lo sustituya. De conformidad con el art 90.3 TRLCSP la revisión será del 85 por ciento de variación experimentada dicho índice.

La revisión de precios tendrá lugar cuando el concierto cuando hubiese transcurrido un año desde su adjudicación. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el primer año de ejecución quedarán excluidos de la revisión (art. 89.1 in fine TRLCSP).

### **Opción al procedimiento abierto.**

**11ª** Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que enumera el artículo 54 y 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica de la forma prevista en la cláusula 18.1.G de este pliego (o se encuentren debidamente clasificadas en los supuestos a que se refiere la cláusula siguiente).

**12ª** Clasificación: Conforme dispone el art 65 TRLCSP, (y en defecto de desarrollo reglamentario del mismo), de acuerdo con el artículo 25.1 del TRLCAP (por virtud de la disposición transitoria cuarta del TRLCSP), para optar a esta licitación no se requiere clasificación.

### **13ª Uniones temporales de empresas (UTE).**

La Administración podrá contratar con uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del TRLCSP.

A estos efectos cada una de las empresas que la componen deberán indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Asimismo deberán presentar cada una de ellas la documentación exigida en la cláusula 12 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Y en el supuesto de que se exija clasificación se estará a lo dispuesto en el artículo 67.5 TRLCSP.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la UTE deberá formalizar la misma, en escritura pública, así como presentar el C.I.F. de la UTE, todo ello dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurren agrupados en UTE quedarán obligados solidariamente ante la Administración.

## **Garantías.**

### **14ª Garantías provisional y definitiva.**

14.1 En consonancia con lo dispuesto en el art. 103 los licitadores quedan dispensados de la constitución de la **garantía provisional**.

14.2 De acuerdo con el art. 95 y siguientes del TRLCSP, la garantía definitiva será constituida por el adjudicatario por cualquiera de los medios que autoriza dicho texto refundido, y se fija en el 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).

14.3 Las garantías en metálico o valores deberán constituirse en la Caja Municipal. Los avales o seguros de caución deberán constituirse con arreglo a lo establecido en los artículos 55 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

14.4 La garantía definitiva será devuelta al contratista una vez ejecutada la totalidad del contrato, y cumplido éste satisfactoriamente o cuando se haya resuelto el mismo sin culpa del contratista, previo informe de conformidad del departamento gestor del contrato.

## **Proposiciones.**

**15ª** El plazo de presentación de proposiciones para optar al procedimiento abierto es de ocho días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de procedimiento abierto en el Boletín Oficial de Cantabria, finalizando a las 14 horas. En caso de resultar sábado o festivo el día de finalización del plazo, quedará automáticamente prorrogado al día hábil siguiente. Durante este plazo estos pliegos podrán ser examinados y retirada copia en la Secretaría en horas de 9 a 14.

**16ª** Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, pero ésta podrá comprender cuantas soluciones técnicas y económicas distintas considere oportuno ofrecer en relación con el objeto del contrato.

**17ª** Las proposiciones, se presentarán en horas de 9 a 14 en el Registro General de Entrada de esta Mancomunidad, en mano o por correo, en este caso previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el art. 80 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

## **18ª Proposiciones: documentación.**

Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán en 3 sobres cerrados con el siguiente contenido:

**Sobre A:** "Documentación administrativa"

**Sobre B:** "Referencias técnicas" (en el que se incluirá la documentación relativa a las cuestiones relacionadas con los criterios de adjudicación cuya cuantificación requiere un juicio de valor, de conformidad con el art. 150 del TRLCSP).

**Sobre C:** "Oferta económica" (en el que se incluirá la documentación relativa a los criterios de adjudicación aritméticos o evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas de conformidad con el art. 150 del TRLCSP).

### **18.1.-Sobre A: Subtitulado "Documentación administrativa".**

Contendrá la siguiente documentación:

#### **A) Documento acreditativo de la personalidad jurídica del empresario**

**A-1)** Empresario individual: -Fotocopia del N.I.F., Pasaporte o documento que lo sustituya.

**A-2)** Personas jurídicas: Escritura de Constitución o Modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación Mercantil que le sea aplicable.

Si no lo fuere: Escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que conste las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso en el correspondiente Registro Oficial.

-Fotocopia de la Tarjeta de Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), debidamente compulsada.

**A-3)** Empresas comunitarias.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

**A.4)** Empresas no españolas de estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega).

La capacidad de obrar de estas empresas se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la

presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación (Disposición Adicional 14 TRLCSP).

**A-5) Empresas no comunitarias.**

1.-Los empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2.-Informe de reciprocidad: Las personas físicas o jurídicas de estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente Española, en la que se haga constar que el Estado de procedencia de la empresa admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las Empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

**A-6) Disposición común a empresas extranjeras (comunitarias o no comunitarias):** declaración de sometimiento a la jurisdicción de tribunales y juzgados españoles.

Las empresas extranjeras deberán presentar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (art. 146.1.d del TRLCSP).

**B) Empresas extranjeras no comunitarias: sucursal en España.**

Documento acreditativo de que la Empresa tiene abierta sucursal en España, con designación de apoderados o de representantes para sus operaciones y que esté inscrita en el Registro Mercantil. (art. 55.2 del TRLCSP).

**C) Poderes:**

Los licitadores podrán concurrir por sí o representados por otra persona con poder bastante o documento que justifique de modo legal la personalidad para gestionar en nombre y representación de su poderdante. Cuando en nombre de una sociedad concorra algún representante de la misma, deberá justificar igualmente la representación mediante poder.

**D) Bastanteo de poderes:**

En ambos casos el poder habrá de ser bastanteado para este procedimiento abierto.

**E) Prohibiciones para contratar o incompatibilidades y cumplimiento de las obligaciones tributarias:**

Declaración responsable de que la Empresa interesada no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar o incompatibilidades establecidas en los artículos 146 y 60 del TRLCSP, y de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, ajustado al siguiente modelo:

D./D<sup>a</sup>

Con DNI

y domicilio en

provincia de

calle nº

en nombre propio o en representación de la empresa

a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato para la prestación del servicio de .... (objeto del contrato),

Declara que ni la empresa ni sus administradores u órganos de dirección están incurso en prohibiciones de contratar con la Administración establecidas en el art. 60 y 146.1.c) del TRLCSP Asimismo declara que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

**F) Acreditación de solvencia económica y financiera y solvencia técnica:**

De conformidad con la cláusula 12 de este pliego, para optar a esta licitación no es necesario ostentar clasificación, de conformidad con el art. 65.1 del TRLCSP, (y en defecto de desarrollo reglamentario del mismo), de acuerdo con el artículo 25.1 del TRLCAP (por virtud de la disposición transitoria cuarta del TRLCSP).

En el supuesto de que no sea exigible la clasificación para la gestión de este servicio público, los licitadores deberán acreditar **la solvencia económica y financiera**, de conformidad con el art. 75. 1 a) del TRLCSP mediante declaraciones apropiadas de entidades financieras que deberán referirse a la solvencia para optar a la gestión de este servicio público concreto objeto de la licitación.

La **solvencia técnica** se acreditará de conformidad con el art. 78. a) y 79 del TRLCSP mediante: relación de las principales gestiones de servicios públicos o trabajos relacionados realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste.

### **G) Uniones temporales de empresas.**

Indicación de los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyen, participación de cada una de ellas y compromiso de constituirse formalmente en UTE caso de resultar adjudicatarias, de conformidad con el artículo 59 del TRLCSP.

### **H) Declaración de empresas vinculadas.**

En el supuesto de que la empresa concurra a la licitación con empresas pertenecientes a un mismo grupo, en los términos a que se refiere el art. 145 del TRLCSP, se presentará necesariamente una declaración indicando esta circunstancia y el nombre o denominación social de las mismas, debiendo constar este documento en cada una de las ofertas formuladas por todas las empresas vinculadas que concurran a la licitación.

**I)** De conformidad con el art. 146.d) del TRLCSP se facilitará, en su caso, una dirección de correo electrónico en la que efectuar las notificaciones.

### **J) Índice de documentos que integran el sobre.**

Se hará constar, dentro del sobre y en la primera página, en hoja independiente, un índice de los documentos que lo integran, enunciado por el orden señalado en la cláusula 18.1 (apartados A, B, C, D, E, F, G, H, I, J). Asimismo, se presentará por dicho orden y con separadores la documentación requerida en cada uno de los apartados citados.

### **18.2. Sobre B: Subtitulado "Referencias técnicas"**

Los licitadores deberán adjuntar en sus propuestas técnicas **la información que a continuación se indica, debiendo presentarla ordenada e identificada claramente respetando la numeración que se señala**, dicha información obligará al licitador y formará parte del contrato a todos los efectos:

- 1.- Protocolo de seguimiento y gestión de incidencias.
- 2.- Protocolo de visitas domiciliarias, contacto con personas usuarias y/o familiares cuidadores, por parte del o la Trabajador/a Social que realice la Coordinación por parte de la empresa.
- 3.- Formación permanente de las personas trabajadoras que vayan a prestar el servicio.
- 4.- Programa de Prevención de Dependencias (valoración de la situación general, actuaciones para el mantenimiento de la memoria y capacidades intelectuales, mejorar hábitos de salud, favorecer las relaciones afectos).

5.- Por la inclusión de servicio de apoyo de segunda auxiliar, en los casos valorados que precisen movilización y atención de dos auxiliares a la vez.

**18.3. Sobre C: Subtitulado "Oferta económica".**

A. Mejoras gratuitas sobre las propuestas en el pliego según presupuesto ofertado.

1.- Por la realización de limpiezas de impacto y limpiezas generales periódicas, se valorará la oferta en función del mayor número de servicios gratuitos ofertados para este fin, en función de las horas de limpieza.

2.-Por la inclusión de servicios de podología y peluquería a domicilio, se valorará la oferta en función del mayor número de servicios ofertados para este fin.

3.-Por dedicación en exclusividad del o la Trabajador/a Social al Servicio de Atención a Domicilio de esta Mancomunidad y atención a usuarios y familiares cuidadores, permanencia en zona.

Seguirá el siguiente modelo:

D. \_\_\_\_\_ con domicilio en  
\_\_\_\_\_ calle \_\_\_\_\_ nº  
teléfono \_\_\_\_\_ con D.N.I. (o pasaporte o documento que lo sustituya)  
Nº \_\_\_\_\_ actuando en nombre propio o en representación de  
\_\_\_\_\_ D.N.I. o C.I.F. Nº \_\_\_\_\_ y con  
domicilio en \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_) toma  
parte en el procedimiento abierto con multiplicidad de criterios para la adjudicación de la gestión del  
servicio público de ayuda a domicilio, y a cuyos efectos hace constar:

1.-Que ofrece los siguientes precios unitarios: (Precio por hora).

A) Precio sin IVA.....euros por hora.

B) Impuesto sobre el valor añadido (IVA).....euros.

C) TOTAL (A + B).....euros.

2.- Que se compromete a dedicar a la trabajador/a social del servicio de ayuda a domicilio en esta Mancomunidad en un porcentaje del \_\_\_\_\_%.

3.-Que conoce y acepta cuantas obligaciones se deriven de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato.

4.-Que acompaña la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2018.

El Licitador (firmado y rubricado)

#### **19ª Documentos: originales y copias.**

Los documentos que se acompañen a las proposiciones habrán de ser originales. No obstante, se admitirán fotocopias diligenciadas por el Secretario o funcionario en quien delegue, en las que se haga constar que han sido compulsadas con sus originales.

En los anversos de los sobres A, B y C se consignará con claridad el contenido de los mismos y el siguiente lema: "Proposición que presenta D./Dª..... en representación de ..... para optar al procedimiento abierto para la contratación de la gestión de servicio público de .....(indicar objeto del contrato al que se opta)..... (Ref. **CONC-01-18**)."

#### **20ª Mesa de contratación.**

La Mesa de Contratación estará compuesta por cinco miembros:

El Presidente: D. Juan José Barrueta Peña Manso.

Vocales designados por la Presidencia:

- D. Jesús Núñez Velasco.
- D. Luis Fernando González Fernández.
- Dña. América Izquierdo Martínez.
- Dña. Natalia Fernández Santamaria.

Secretaría: M.ª Sandra Setien Negrete.

➤ Trabajador Social responsable del servicio de Ayuda a Domicilio: D. Luis Fernando González Fernández.

➤ El Secretario designado por la Presidencia: Dña. Mª Sandra Setien Negrete.

#### **21ª Apertura de plicas.**

Por lo que respecta a la calificación de la documentación presentada en el sobre A (defectos u omisiones subsanables, rechazo de proposiciones y demás actuaciones de la Mesa de Contratación), se estará a lo dispuesto en el art. 160 TRLCSP.

### **21.1 Apertura y valoración de las ofertas.**

Una vez calificada la documentación administrativa presentada, se procederá a anunciar en el perfil del contratante o en el tablón de la Mancomunidad la apertura pública del sobre B y a la remisión de dicha documentación al servicio correspondiente para que el técnico, emita informe técnico debidamente motivado respecto de los factores de adjudicación del procedimiento abierto con multiplicidad de criterios (excepto el factor precio y demás criterios aritméticos).

La Mesa de Contratación procederá en acto público a la apertura de las ofertas económicas una vez valoradas las proposiciones según los criterios de adjudicación no aritméticos. Dicho acto se celebrará en el lugar y día que se señale en el tablón de anuncios de contratación de la Corporación o perfil de contratante.

El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

### **21.2 Rechazo de proposiciones.**

**21.2.1.-** Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada.

**21.2.2.-** La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos en el presente Pliego, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierta la licitación,

motivando en todo caso su resolución cuando ninguna oferta sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

## **22ª Criterios de valoración:**

La adjudicación se efectuará teniendo en cuenta los criterios de valoración que a continuación se relacionan:

1. **Criterios de valoración que no se aplican mediante fórmulas**, se puntuará con un máximo de 45 puntos distribuidos:

- ✚ Protocolo de seguimiento y gestión de incidencias: **10 puntos**.
- ✚ Protocolo de visitas domiciliarias, contacto con personas usuarias y/o familiares cuidadores, por parte del o la Trabajador/a Social que realice la Coordinación por parte de la empresa: **10 puntos**.
- ✚ Formación permanente de las personas trabajadoras que vayan a prestar el servicio: **10 puntos**.
- ✚ Programa de Prevención de Dependencias (valoración de la situación general, actuaciones para el mantenimiento de la memoria y capacidades intelectuales, mejorar hábitos de salud, favorecer las relaciones afectos): **5 puntos**.
- ✚ Por la inclusión de servicio de apoyo de segunda auxiliar, en los casos valorados que precisen movilización y atención de dos auxiliares a la vez. **10 puntos**.

2. **Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas** se puntuará con un máximo de 55 puntos tomando en consideración los siguientes aspectos:

B. Mejoras gratuitas sobre las propuestas en el pliego según presupuesto ofertado, **15 puntos**.

- ✚ Por la realización de limpiezas de impacto y limpiezas generales periódicas, se valorará la oferta en función del mayor número de servicios gratuitos ofertados para este fin, en función de las horas de limpieza, con un máximo de **3 puntos**.
- ✚ Por la inclusión de servicios de podología y peluquería a domicilio, se valorará la oferta en función del mayor número de servicios ofertados para este fin con un máximo de **2 puntos**.

Para valorar estas ofertas se otorgará la máxima puntuación prevista a las proposiciones que oferten el mayor número de servicios gratuitos. Las demás ofertas se valorarán de forma proporcional, aplicando la fórmula  **$P = X \cdot Of / Of.máx.$**

P (puntuación)

X (puntuación máxima prevista)

Of. (número de servicios /horas ofertados)

Of. máx. (mayor número de servicios/hora ofertado)

- ✚ Por dedicación en exclusividad del o la Trabajador/a Social al Servicio de Atención a Domicilio de esta Mancomunidad y atención a usuarios y familiares cuidadores, permanencia en zona. **10 puntos.**

Para la valoración de esta oferta se utilizará una regla de tres, correspondiendo 10 puntos a la dedicación al 100%.

100 % --- 10 puntos  
Oferta % --- X puntos

## **22.2 Precio:**

Se valorará la mejor oferta de todas las entidades admitidas al concurso con **40 puntos.**

La oferta que presente el precio más ventajoso obtendrá la máxima puntuación. Las demás se valorarán aplicando la siguiente fórmula:  $P=Of.mín./Of.$

P( puntuación)

Of.mín.( oferta más baja)

Of. ( precio que se somete a valoración)

## **23ª Ofertas con valores anormales o desproporcionados.**

Cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida (en relación a alguno de los criterios valorables aritméticamente) como consecuencia de bajas desproporcionadas o anormales, notificará esta circunstancia a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de cinco días justifiquen dichas ofertas acompañando la documentación correspondiente. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a informe de los Servicios Técnicos a fin de que emitan el correspondiente informe.

Se considerará, en principio, como desproporcionada o temeraria la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en diez unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas y admitidas, siendo criterios objetivos para apreciar o no el carácter desproporcionado o temerario de la baja los siguientes:

-Adecuada justificación de los precios ofertados.

-Programa detallado de ejecución de los servicios.

-Volumen de servicios ya contratados, en relación con los medios personales y materiales que tenga el licitador.

De conformidad con el artículo 85.2 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el supuesto de que sólo concurren dos licitadores, se considerará desproporcionada o temeraria la oferta que sea inferior en

más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

En el supuesto de que, aplicando los criterios de valoración, dos ó más empresas empaten en la mayor puntuación tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que tenga en su plantilla mayor número de trabajadores minusválidos (no inferior al 2%) de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 4ª del TRLCSP.

#### **24ª Renuncia:**

La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración de tal modo que la renuncia a la adjudicación del concierto ó a la ejecución de la gestión del servicio público, realizada en cualquier fase de tramitación del expediente (a manera de ejemplo: durante el plazo de presentación de ofertas; antes ó después de: a) la apertura de plicas, b) la propuesta de la Mesa de Contratación, c) la adjudicación, d) antes de la formalización del contrato, etc.) faculta a la Corporación a que proceda a la incautación de la garantía, sin perjuicio de la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en el TRLCSP.

Teniendo en cuenta que los contratistas están dispensados de constituir la garantía provisional, la Corporación podrá exigir dicho importe mediante el procedimiento de apremio, así como para la indemnización de daños y perjuicios.

La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormales o desproporcionados, bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración tendrá las mismas consecuencias y efectos que se han indicado en los párrafos anteriores.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores:

En el caso de que la Administración no acordara la adjudicación provisional en el plazo de 2 meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, el contratista tendrá derecho a retirar su proposición de conformidad con lo dispuesto en el art .161.4 del TRLCSP.

#### **25ª Adjudicación.**

Tal y como se indica en el art. 151 del TRLCSP, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento:

a) Presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus

obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b) Constituya la garantía definitiva por importe del 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido

el impuesto sobre el Valor Añadido, por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 96 del

TRLCSP y presente la documentación justificativa de haberla constituido.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al art. 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de la adjudicación.

### **26ª Formalización del contrato.**

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del concierto sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 de este Texto Refundido.»

### **27ª Sucesión en la persona del contratista.**

De conformidad con el artículo 85, en los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad absorbente o resultante, quedando subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo,

siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las sociedades participantes en dichas operaciones se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato. En caso contrario, se resolverá el contrato considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

### **28ª Subcontratación y modificación del contrato**

La subcontratación del contrato de gestión de servicios públicos, tal y como dispone el art. 289 TRLC, sólo podrá recaer sobre prestaciones accesorias.

La modificación del contrato de gestión de servicios públicos se realizará de conformidad con el art. 282 TRLC y de conformidad con lo establecido en el artículo 219 y en los artículos 105 y siguientes TRLC.

De conformidad con el artículo 105 apartado segundo, la modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en el artículo 172 TRLCSP

**-Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación:**

1. Las modificaciones no previstas en este pliego solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP:

a. Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

b. Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

c. Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

d. Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.

2. La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en esta cláusula no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

3. a los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

a. Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.

b. Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de adjudicación.

c. Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.

d. Cuando las modificaciones del contrato iguallen o excedan, en más o menos, el 10% del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.

e. En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

### **29ª Ejecución defectuosa y demora. Penalidades.**

**29.1.** El contratista está obligado al cumplimiento del contrato con estricta sujeción a lo establecido en los pliegos de cláusulas que lo regulan, lo consignado en su proposición y las órdenes que le curse el Jefe del Departamento Municipal competente para la vigilancia del contrato, para una mejor realización de los trabajos.

De conformidad con el artículo 212 TRLCSP que dispone que los pliegos podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el

supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, se establecen las siguientes penalidades:

a) Tendrán la consideración de infracciones leves aquéllas que, pese al incumplimiento de las cláusulas contractuales, no supongan un perjuicio de gran entidad, conllevarán una penalidad de hasta 300€ y se tipifican como tales las siguientes:

- Las que impliquen negligencia en la prestación del servicio y no supongan una alteración grave su funcionamiento.
- La omisión del deber de comunicar las incidencias u anomalías no imputables al concertado y que sean detectados.
- Cualquier incumplimiento de las obligaciones del concierto no previstas como falta grave o muy grave.
- Retraso, descuido excusable en el cumplimiento de sus obligaciones en la ejecución de las tareas.
- El trato levemente incorrecto de los profesionales del concertado con las personas usuarias del servicio.
- La falta de puntualidad por motivo excusable.
- La sustitución excesiva e injustificada de personal.
- La presencia poco cuidada del personal.
- La falta de identificación y uniformidad del personal.

b) Tendrán la consideración de infracciones graves y conllevarán una penalidad de 300€ hasta 1500€ las siguientes:

- El abandono del servicio y la reiteración en la comisión de tres faltas leves en el término de dos meses.
- La desobediencia a las órdenes del Responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Mancomunidad competente para la vigilancia del contrato.
- Las acciones u omisiones que alteren la regularidad en la prestación del servicio.
- La carencia de elementos de seguridad necesarios para la prestación del servicio.
- La carencia de señalización o dispositivos de protección complementarios que pueda suponer un peligro de accidente.
- La deficiente realización de las labores de gestión del servicio.
- El trato irrespetuoso al público, personal municipal o agentes de la autoridad, así como cualquier acción del personal que suponga un desprestigio del servicio.
- No acudir a las reuniones de seguimiento del contrato cuando sea convocado.

- La ejecución incorrecta de las tareas debido al desinterés, ineptitud o cualquier otra causa que signifique comportamiento deficiente por parte del personal prestador de las atenciones a domicilio.
- La omisión del deber de comunicar situaciones que perjudican el buen desarrollo del servicio, tanto

en lo que se refiere a personas usuarias, como al personal y a los medios utilizados.

- No presentar los registros documentales previstos en los pliegos reguladores del concierto.
- Falsificación de datos.
- Incumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto que afecten moderadamente a las atenciones directas de la persona usuaria.
- No respetar los derechos del usuario cuando no suponga infracción muy grave.
- Obtener y utilizar información sin fines profesionales.

c) Tendrán la consideración de infracciones muy graves y darán lugar a la rescisión del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiese lugar a juicio del Órgano de Contratación todas las que supongan un incumplimiento de las condiciones del concierto o una deficiente gestión del servicio, además de las siguientes:

- La utilización de las instalaciones, elementos o maquinaria adscritos a la gestión del servicio para fines distintos de los previstos en el concierto.
- Obstaculizar la inspección o fiscalización del personal municipal.
- Incumplir las normas laborales o convenio colectivo del personal a emplear.
- Ceder el contrato sin la debida autorización municipal.
- Incumplir obligaciones salariales o de seguridad social respecto a los trabajadores a emplear.

- Reiterar la comisión de dos infracciones graves.
- Incumplir las condiciones del concierto imprescindibles para el buen funcionamiento del servicio.
- Emitir ofensas verbales, dispensar trato vejatorio o maltrato físico a las personas usuarias del servicio.
- Notoria y reiterada falta de rendimiento.
- Prestar incorrecta o defectuosamente el servicio, tanto en calidad como en cantidad, cuando haya sido previamente sancionada por infracción grave.
- Incurrir en cualquier conducta constitutiva de delito.
- Negativa infundada a realizar servicios o tareas adecuadas a las necesidades de la persona usuaria, prescritos por la Mancomunidad.
- Acumulación o reiteración de tres faltas graves en un periodo de 12 meses.
- Acumulación o reiteración de dos faltas graves en un periodo de 2 meses.
- El cobro a las personas usuarias de cantidad alguna no aprobada por el Ayuntamiento.
- El incumplimiento de las determinaciones contenidas en los pliegos reguladores del concierto respecto de la confidencialidad y protección de la información relativa a los datos personales de los usuarios, sin perjuicio de las sanciones que correspondan de conformidad con lo previsto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal.
- Las infracciones previstas en el ordenamiento jurídico como determinantes de la resolución del contrato administrativo por causa imputable al contratista.

## **29.2. Responsabilidad del Contratista.**

El concertado será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Dichas responsabilidades, se harán efectivas sobre la fianza definitiva, que se complementará en la forma prevista en el TRLCSP.

## **30ª Plazo de ejecución del contrato y penalidades administrativas.**

El concertado está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como, de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contrato no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contrato por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias con arreglo a las condiciones establecidas en el art. 212 TRLCSP.

### **Obligaciones laborales.**

**31ª.** El contrato queda obligado al cumplimiento estricto de cuantas disposiciones en vigor o que se dicten durante la vigencia del contrato, incluido convenio colectivo del sector. La Mancomunidad estará facultada para llevar a cabo la inspección del cumplimiento de esta obligación.

Asimismo, las personas trabajadoras de la empresa o empresas concertadas de la Mancomunidad en su caso salientes como consecuencia de la adjudicación de los contratos que este pliego regula, pasarán a estar adscritas a la nueva o nuevas titulares del contrato, que se subrogarán en todos los derechos y obligaciones establecidas en el convenio citado.

El contratista saliente deberá facilitar, con una antelación de 2 meses a la finalización de la vigencia del contrato, la documentación necesaria para la subrogación del personal tal como copias de los contratos del personal, TC1 y TC2 y copia de las tres últimas nóminas.

**32ª** El personal a emplear por el contrato no tendrá ningún tipo de relación laboral con esta Mancomunidad.

### **Disposiciones generales.**

**33ª** Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de anuncios, tanto en diarios oficiales como en prensa. El importe máximo estimado de estos gastos es de 500,00 €.

**34ª** Será de cuenta del contratado indemnizar todos los daños que se causen a terceras personas o a sus bienes como consecuencia de las operaciones que requiera la prestación del servicio, así como los ocasionados en las propiedades de la Mancomunidad. La cantidad en que se concreten tales daños será inmediatamente exigida por la vía de apremio administrativo.

### **35ª Causas de resolución.**

Serán las previstas en los artículos 223 y 286 del TRLCSP, con los efectos previstos en el artículo 225 y 288.

1.- Cualquier contradicción del PCAP y el PCT prevalecerá el primero.

2.- La empresa adjudicataria estará obligada al cumplimiento estricto de la Ley de Protección de Datos, tanto la empresa como todas las personas que presten los servicios.

### **Disposiciones finales.**

### 36ª Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas expresamente a la legislación de contratos del sector público y normas complementarias y, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, previa interposición, en su caso, del recurso de reposición potestativo y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente.

En los supuestos a que se refiere el artículo 40.1 del TRLCSP los interesados podrán interponer el recurso especial en materia de contratación, previo al recurso contencioso-administrativo.

**37ª** En lo no previsto en este Pliego se estará a lo que disponga el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Ley de Administración Local de Cantabria y demás disposiciones que las complementen y desarrollen.

#### Personal Adscrito al servicio de Ayuda a Domicilio de la Mancomunidad de Siete Villas

..= Nombre categoría	ID Ctto. Legal		Ultimo % Jornada	Fecha
AUX.SERV.SOCIALES	100	IND.TIEMP.COMPLETO ORDINARIO	100,00%	04/07/2005
AUX.SERV.SOCIALES	100	IND.TIEMP.COMPLETO ORDINARIO	100,00%	17/03/2005
AUX.SERV.SOCIALES	510	DURAC.DETER.TI.PARC.INTERINIDAD	56,41%	27/09/2017
AUX.SERV.SOCIALES	100	IND.TIEMP.COMPLETO ORDINARIO	100,00%	23/08/2006
AUX.SERV.SOCIALES	501	DURAC.DETER.TI.PARC.OBRA O SER.DET.	56,41%	09/11/2016
AYUDANTE DE COORD.	100	IND.TIEMP.COMPLETO ORDINARIO	50,00%	27/06/2012
AUX.SERV.SOCIALES	200	INDEF. TIEMPO PARCIAL ORDINARIO	89,74%	03/05/2005
AUX.SERV.SOCIALES	100	IND.TIEMP.COMPLETO ORDINARIO	100,00%	01/10/2003
COORDINADORA	200	INDEF. TIEMPO PARCIAL ORDINARIO	25,00%	02/09/2014
AUX.SERV.SOCIALES	501	DURAC.DETER.TI.PARC.OBRA O SER.DET.	89,74%	23/10/2006
AUX.SERV.SOCIALES	200	INDEF. TIEMPO PARCIAL ORDINARIO	76,92%	04/06/2002
AUX.SERV.SOCIALES	501	DURAC.DETER.TI.PARC.OBRA O SER.DET.	51,30%	14/12/2006

Convenio laboral: VI Convenio colectivo marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal.